



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>16/05/2019</b>
EIXIDA NÚM. <b>12409</b>

Ayuntamiento de Valencia  
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente  
Pl. de l'Ajuntament, 1  
València - 46002 (València)

=====  
Ref. queja núm. 1900199  
=====

**Asunto: Régimen jurídico. Falta de respuesta a recurso de reposición.**

Excmo. Sr.:

De acuerdo con el procedimiento que rige esta institución, con fecha de 20/12/2018 se presentó queja por (...) del Grupo Municipal Popular, que quedó registrada con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba:

RECURSO DE REPOSICIÓN presentado el 17 de diciembre de 2018 por el Grupo Municipal Popular contra la RESOLUCIÓN GO – 9504 del Expediente E-04103-2018-000064 y contra la RESOLUCIÓN GO - 9739 del Expediente E-04103-2018-000068 de la Oficina de Publicidad del Ayuntamiento de Valencia.

Transcurrido el plazo máximo de un mes para su resolución, todavía no se ha resuelto el mismo por lo que ruego la intervención del SINDIC DE GREUGES (...)

Nos adjunta registro de entrada en el ayuntamiento de 17/12/2018 con nº I 00118 2018 0060055.

Al objeto de contrastar las alegaciones formuladas se requirió, con fecha de 31/01/2019, información sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el supuesto.

Con fecha de 22/02/2019 tiene entrada el informe municipal que textualmente expone:

El recurso citado generó el expediente E 04103 2018 77, que en un principio se agrupó al E 04013 2018 7, junto a otro recurso de reposición ya resuelto, y ahora se gestiona de nuevo a solicitud del servicio Jurídico Municipal como independiente, en el expediente E 0403 2018 77.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 16/05/2019	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

El expediente tiene una primera propuesta de acuerdo enviada al servicio jurídico y otra nueva actual; por tanto continúa en tramitación. De todo ello es conecedor D. (autor de la queja) a través de la Sede Digital, como interesado, pues a través de la plataforma digital en la que se tramitan los expedientes, puede consultar cada actuación y cada informe sin limitación cuando lo estima conveniente. Es más, se ha dado el caso haber solicitado esta oficina informe al Servicio Jurídico Municipal sobre una propuesta de acuerdo y presentar el recurrente otro escrito de queja respecto lo fundamentado en esa propuesta, aún sin finalizar.

Por tanto, el expediente sobre el que se ha formulado la queja continúa en tramitación, pero ha de tenerse en cuenta, junto a las limitaciones en cuestión de personal de algunos servicios municipales como la oficina de publicidad, que la presentación de varios recursos a la vez, quejas al Síndic de Greuges, peticiones de visores de expedientes que en ocasiones son número elevado, etc., a las que por supuesto el recurrente tiene todo el derecho, pero que se centran más en la tarea administrativa de los funcionarios que en la labor política, se unen a la necesidad de cumplir plazos en la tramitación del resto de expedientes y acciones administrativas que se han de gestionar como competencia de cada servicio y para cumplir unos objetivos habituales del buen funcionamiento de la administración.

No obstante lo dicho, desde la oficina de publicidad se da prioridad a la gestión de los recursos de reposición que se presentan, y se intentará dar fin al expediente que se reclama a la mayor celeridad, tratándose de información que se entiende necesaria en la labor política'.

Dimos traslado de lo actuado al promotor de la queja, 1/03/2019, al objeto de que si lo consideraba oportuno presentara cuanto estimara en defensa de sus intereses, concretándose en escrito de alegaciones de 1/03/2019/2019, del siguiente tenor literal:

«Nos reiteramos en la queja inicial, pues casi tres meses después de formularse el recurso, sigue sin estar resuelto el mismo.»

Llegados a este punto, en atención al contenido del escrito inicial de queja, el informe remitido, y las alegaciones presentadas por el ciudadano, procedemos a resolver la presente queja en base a los datos obrantes en el expediente, **rogando a las partes que tomen en consideración las siguientes consideraciones que fundamentará nuestra conclusión final.**

Con carácter previo, recordar como esta, nuestra institución, tiene vetado el acceso a las cuestiones de fondo en tanto este pendiente de una resolución administrativa definitiva. Así lo dice expresamente el art. 17.2 la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución cuando, literalmente dispone que “No entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución administrativa o judicial definitiva y lo suspenderá sí, iniciada su actuación, se interpusiera por persona interesada denuncia, querrela criminal o demanda ante los Tribunales Ordinarios sobre los mismos hechos. Ello no impedirá, sin embargo, investigar sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas, así como velar por que la administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.”

En este sentido constituye una competencia esencial del Síndic de Greuges velar porque la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

Todo ello además reforzado en la necesidad de aplicación de los principios de transparencia y buen gobierno consagrados en la legislación vigente.

Y es que la Administración está legalmente obligada a resolver expresamente. El artículo 21.1 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así lo establece.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **recomendamos** al Ayuntamiento de Valencia que, en situaciones como la analizada, se extremen al máximo los deberes legales que se extraen de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en todo caso de respuesta expresa en los plazos legalmente establecidos a los recursos de reposición que se presenten.

De conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifiesta la aceptación de la recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana